



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DECLARA LA PRECLUSIÓN DE EXPEDIENTES DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS CONCLUÍDOS.**

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 119.

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO: 129.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones V y XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones V y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios pendientes de dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El 29 de noviembre del año en curso, mediante oficio OF./S.S.P./65/2021 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO

Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, el expediente 119 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional pendiente de dictaminación.

2.- El 29 de noviembre del año en curso, mediante oficio OF./S.S.P./45 /2021 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano el expediente 129 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional pendientes de dictaminación.

Con base en los antecedentes referidos, las presidentas de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de los expedientes mencionados, acordando de conformidad con los siguientes:

### II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Que, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones V y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracciones V y XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO

[Handwritten signatures]

TERCERO. - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expedientes relacionados en los antecedente del presente, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente declarar la preclusión de los asuntos que los conforman por actualizarse los supuestos que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

ARTÍCULO 39. Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

[Handwritten signature]

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

- a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.
- d. Por acuerdo de la Jucopo.

[Handwritten signature]

En efecto, el asunto que motivó la integración de los expedientes que nos ocupan, se presentaron en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y fueron turnados a las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano en aquel ejercicio legal, sin embargo tales comisiones no emitieron el dictamen respectivo.

Asimismo previo análisis, se encontró que los asuntos que conforman los expedientes referidos en el antecedente del presente, no corresponden a iniciativas, decretos o acuerdo presentados por los iniciantes que contempla el numeral a., como tampoco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO**

asunto alguno que amerite la expedición de ley o decreto en plazo determinado en términos del numeral c. o el acuerdo a que se refiere el numeral d. del artículo transcrito.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare la preclusión del asunto que conforma el expediente 119 del índice de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, y 129 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura y ordene su archivo como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO

**ÚNICO.** - Declara la preclusión del asunto que conforma el expedientes 119 del índice de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, 129 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

### COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE**

  
**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

  
**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO**

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
PRESIDENTE**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

**DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 119 Y 129 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EL CUATRO DE FEBRERO DE 2022.